



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2022-0290-00
ACCIONANTE: JOSE LUIS MAURY MARQUEZ
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El señor JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Ahora bien, de la lectura del memorial de solicitud de amparo da cuenta el despacho que existe la necesidad requerir al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que una vez recibida la notificación del presente auto, informe al Despacho la dirección física o electrónica de notificación del señor HUGO RAFAEL PIÑA CASTRO demandado del proceso ejecutivo 2017-0326 del cual se requerirá envíen el expediente.

Asimismo, se requerirá a la parte accionante para que aporte las direcciones físicas o electrónicas de notificación de los señores JUAN SILVERA CORONADO, JORGE ANDRES SERNA QUINTERO y la señora LUZ HELENA PARRA MERIÑO, los cuales serán vinculados al presente trámite.

Asimismo se hace necesario vincular a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, A SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO MAGDALENA

Finalmente, solicita la actora como medida provisional, que:

“Ordene a la oficina de registro de instrumentos público de Plato Magdalena, suspender los trámites de registro en el folio de matrícula No 22651120; donde se aprueba el remate y la adjudicación efectuada al señor JORGE ANDRES SERNA QUINTERO, ordenada por el juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, mediante providencia adiada el 20 de mayo de 2022; Haga tanto no se resuelva la presente tutela”

De lo anteriormente expuesto, este Despacho no evidencia la urgencia de la misma, por lo que habrá de denegarse hasta tanto se resuelva la misma.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional a:

- NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO MAGDALENA
- HUGO RAFAEL PIÑA CASTRO
- JUAN SILVERA CORONADO
- JORGE ANDRES SERNA QUINTERO
- LUZ HELENA PARRA MERIÑO

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin de que una vez allegada la notificación del presente auto, informen a este Despacho la dirección física o electrónica de notificación del señor HUGO RAFAEL PIÑA CASTRO



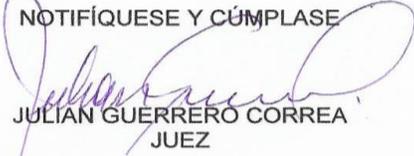
CUARTO: REQUIERASE al accionado JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que junto al informe envíe expediente digital del proceso ejecutivo radicado 2017-0326

QUINTO: REQUERIR a la parte ACCIONANTE para que una vez allegada la notificación del presente auto, aporte las direcciones físicas o electrónicas de notificación de los señores JUAN SILVERA CORONADO, JORGE ANDRES SERNA QUINTERO y la señora LUZ HELENA PARRA MERIÑO

SEXTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEPTIMO: DENEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

OCTAVO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL